



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 076/21

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 076/21 Sucre, 22 de marzo de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades y las Municipalidades; las Instituciones, Organismos y Empresas del Gobierno Nacional, Departamental y Local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, el artículo 14° de la Ley N° 1178 establece: Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos. El control interno posterior será practicado: a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia; y b) Por la unidad de auditoría interna.

Que, el artículo 15° de la Ley N° 1178, establece que la auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad.

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Ley N.º 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas en el ámbito de sus facultades y competencias.

Que, el artículo 16, numeral 15 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente, concordante con el artículo 6, inc. i) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, la Ley Autónoma N° 23/14, de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, art. 1, tiene el Objeto de regular y establecer las normas y procedimientos para el uso, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas de propiedad del Gobierno Municipal de Sucre.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 076/21

Que, en el artículo 11, de la Ley N° 23/14, señala la competencia del Gobierno Municipal de SUCRE, está a cargo de la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiere el desarrollo del Deporte, promoviendo para este fin, la participación de las juntas vecinales, Comunidades Indígena Originarias Campesinas y a todas las actividades programadas y autorizadas por la Secretaria Municipal de Desarrollo Social, Secretaria de Obras Públicas, Sub Alcaldías de Distrito y la Jefatura Municipal de Deportes.

Que, el art. 18 de la Ley 23/14, señala que la administración y operación de las instalaciones deportivas corresponde, al Gobierno Municipal a través de la Jefatura Municipal de Deportes y cuando corresponde a las Secretarías de Deportes de Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas bajo supervisión de la Jefatura Municipal.

Que, el art. 20 de la Ley 23/14 de la Concesión, señala que la Jefatura Municipal de Deportes y la Secretaria de Deporte de Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas cuando corresponda, tienen la facultad de autorizar el uso de las instalaciones deportivas a su cargo a instituciones, empresas, grupos sociales o a cualquier persona de lo solicite, mediante el pago de una tasa o de manera gratuita, en casos especiales cuando no se afecte a los deportistas o usuarios.

Que, el art. 24 y 25 de la Ley 23/14, señala que todos los recursos generados por el alquiler de campos deportivos municipales, administrados por las Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarios Campesinos a través de sus Secretarías de Deportes, ameritan la presentación de informe económico mensual a la Jefatura Municipal de Deportes, en función al formulario adjunto a la presente Ley debidamente rubricado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de Deportes de la Junta vecinal correspondiente. Debiendo Administrar los mismos a través de una cuenta, la cual debe ser abierta en una entidad bancaria y a nombre de la Junta Vecinal o Comunidad Indígena Originaria Campesina.

Que, el artículo 6, inc. i) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, a las Empresas Municipales desconcentradas, descentralizadas, entidades de servicios públicos, sociedades anónimas, mixtas y toda entidad en la que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, artículo 165, inc. o) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que la Comisión de Desarrollo Económico, tiene atribuciones para vigilar y fiscalizar la correcta implantación, funcionamiento y aplicación de los sistemas de Organización Administrativa, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, Contabilidad Integrada y el sistema de control Gubernamental y su interrelación con los demás sistemas de la Ley de control gubernamental.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal podrá solicitar el inicio de auditorías en los casos de interés público municipal.

Que, es necesario establecer el cumplimiento de la normativa administrativa vigente, señalada en el artículo 10 de la Ley N° 1178 y Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y los procedimientos de control previo interno establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 1178 en los procesos de contratación de Bienes y Servicios.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 22 de marzo de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 11 de marzo de 2021, presentada por el CONCEJAL: Lic. Aldo Armando Bilbao Torrico, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO, PRODUCTIVO, LOCAL FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, adjuntando el Proyecto de Resolución, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, REALIZAR AUDITORIA ESPECIAL no programada de la Gestión 2015 al 2020, A LOS INGRESOS POR CONCEPTO PAGO DE ALQUILER DE TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A CARGO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, con los ajustes correspondientes .

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal"...





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 076/21

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, **REALIZAR AUDITORIA ESPECIAL, NO PROGRAMADA, DE LA GESTIÓN 2015 al 2020, A LOS INGRESOS POR CONCEPTO PAGO DE ALQUILER DE TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A CARGO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con el objeto de establecer el cumplimiento de la normativa administrativa vigente señalada en el artículo 15 de la Ley N° 1178 y Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**ARTÍCULO 2.-** La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, es responsable de remitir resultados de la Auditoría Especial al Concejo Municipal de Sucre y a la Contraloría General del Estado, en sujeción a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1178 de la Ley de Administración y Control Gubernamental y la Sexta Norma del ejercicio de la Auditoría Interna.

**ARTÍCULO 3.-** Remitir una copia de la documentación de la presente disposición al Banco de Datos y Archivo Municipal del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución entra en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Omar Montalvo Gallardo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**